

Decreto No. 3345, que autoriza al Doctor Abel J. González Massenet a aceptar y usar una condecoración extranjera.

(G. O. No. 8196, del 14 de diciembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3345

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Abel J. González Massenet, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional "Honor y Mérito" que le ha sido conferida por el Gobierno de Haití;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, del 13 de enero de 1947, y el Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, incisos 2º y 23º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza al Doctor Abel J. González Massenet, a aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional "Honor y Mérito" que le ha sido conferida por el Gobierno de Haití.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3346, que concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Nacional de Arroceros".

(G. O. No. 8197, del 18 de diciembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3346

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio.

de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la “Asociación Nacional de Arroceros”, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, cuyos Estatutos fueron acordados por la Asamblea Constitutiva de dicha asociación el día 20 de mayo de 1957. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2. —Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3347, que autoriza la incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República
(Publicado in-extenso en la Gaceta Oficial No. 8196, del 14 de diciembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3347

VISTA la Primera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 11 de noviembre de 1957;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana, modificada por la Ley No. 4450, de fecha 11 de mayo de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente